

Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de febrero del año 2001. Vistos para resolver en definitiva los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, promovidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de los Acuerdos de fechas 31 de octubre y 22 de noviembre del año 2000, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2000, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año 2000, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, relativo al expediente 068/2000:

RESULTANDOS:

Primero.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 30 de octubre del presente año, se ordenó a la Secretaria Ejecutiva del Cuerpo Colegiado mencionado, la integración del expediente y el inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el emplazamiento con copia certificada del Acuerdo en mención y el anexo citado, en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el plazo de diez días hábiles que la Ley Electoral del Estado señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, toda vez que es rechazada nuevamente la información financiera correspondiente al primer trimestre del año 2000, presentada en razón de que las aclaraciones, adiciones y cumplimiento de las observaciones por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que le fueron solicitadas en fecha 31 de agosto del presente, no impactan en el fondo de la recomendaciones indicadas, toda

vez que se estiman insuficientes para comprobar sus egresos al estar respaldados en documentación que no cumple con los requisitos establecidos en las leyes fiscales y laborales. -----

Segundo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del referido Instituto, por auto de fecha primero de noviembre del año 2000, integra el expediente número 068/2000, el que se forma con el acuerdo del propio Consejo y el Dictamen anexo al mismo, se ordena notificar y correr traslado al Partido Revolucionario Institucional, con copias certificadas de los mismos, a fin de que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito las imputaciones que le son realizadas en el Dictamen y Acuerdo en mención y aporte las pruebas que considere pertinentes. -----

Tercero.- Consta en los autos del expediente mencionado, que el Partido Revolucionario Institucional es notificado del auto en mención en fecha tres de noviembre del año 2000 y recibe las copias certificadas del Acuerdo del Consejo General de fecha 30 de octubre del presente año y del Dictamen que le es anexo; de igual manera le son concedidos al partido mencionado diez días hábiles para que conteste las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes. -----

Cuarto.- Por auto de fecha 22 de noviembre del presente, se tiene al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las imputaciones que se le hacen, así como aportando las pruebas que a su juicio consideró pertinentes. -----

Quinto.- Por auto de fecha 29 de noviembre del presente, se tiene a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General anexando como medidas para

mejor proveer, los siguientes medios de prueba: **a)** acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 14 de febrero del año 2000, mediante el cual se aprueba el Catalogo de Cuentas y Formas o Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos para el año dos mil; **b)** oficio número SE/177/2000 de fecha 09 de febrero del corriente, mediante la cual es convocado el Partido Revolucionario Institucional a la Sesión Extraordinaria en la que se aprobaran en el punto cuatro de la misma, el Catalogo de Cuentas y Formas o Formatos a que adecuaran su contabilidad los partidos, la que llevó como anexo dicho documento; **c)** copia certificada del oficio de fecha 29 de abril del año 2000, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional presenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año dos mil; **d)** copia certificada del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recaído al balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil, mismo que los rechaza por las razones que en el mismo se consignan y en el cual se hacen recomendaciones genéricas y específicas al partido mencionado; **e)** copia certificada de la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la que mediante voto económico se acuerda no votar el acuerdo que rechaza los estados financieros mencionados y que concede al partido en mención 30 días para que subsane las omisiones y acate las recomendaciones genéricas y específicas que le son realizadas o en su defecto acredite los impedimentos que tiene para ello; **f)** copia certificada de los estados financieros que en fecha 22 de septiembre del año 2000 presenta el Partido Revolucionario Institucional y con los cuales ha dado cumplimiento y subsanado las omisiones y acatado las recomendaciones genéricas y específicas que le fueron realizadas en el

dictamen de referencia; lo anterior le fue notificado oportunamente en fecha cuatro de diciembre del año 2000, al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que realizara al respecto las manifestaciones que considerara pertinentes y para garantizar la igualdad procesal de las partes, omitiendo realizar alguna manifestación al respecto el partido de referencia. - - - - -

Sexto.- Agotados los trámites legales, por auto de fecha seis de diciembre del año 2000, se puso el expediente en estado de resolución. - - - - -

Séptimo.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 22 de noviembre del año 2000, se ordenó a la Secretaria Ejecutiva del Cuerpo Colegiado mencionado, la integración del expediente y el inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones previsto por el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el emplazamiento con copia certificada del Acuerdo en mención y el anexo citado, en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que en el plazo de diez días hábiles que la Ley Electoral del Estado señala, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, toda vez le son rechazados los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año 2000, presentado por el partido político citado. - - - - -

Octavo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del referido Instituto, por auto de fecha 29 de noviembre del año 2000, integra el expediente número 069/2000, el que se forma con el acuerdo del propio Consejo y el Dictamen anexo al mismo, se ordena notificar y correr traslado al Partido Revolucionario Institucional, con copias certificadas de los mismos, a fin de

que en un plazo de diez días hábiles conteste por escrito las imputaciones que le son realizadas en el Dictamen y Acuerdo en mención y aporte las pruebas que considere pertinentes.-----

Noveno.- Consta en autos que el Partido Revolucionario Institucional es notificado del auto en mención en fecha cuatro de diciembre del año 2000 y recibe las copias certificadas del Acuerdo del Consejo General de fecha 22 de noviembre del mismo año y del Dictamen que le es anexo; de igual manera le son concedidos al partido mencionado diez días hábiles para que conteste las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.-----

Décimo.- Por auto de fecha 03 de enero del año 2001, se tiene al Partido Revolucionario Institucional produciendo su contestación a las imputaciones que se le hacen, así como aportando las pruebas que a su juicio consideró pertinentes.-----

Décimo Primero.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en fecha 11 de diciembre del año 2000, se tiene al Partido Revolucionario Institucional solicitando la acumulación de los expedientes 068/2000 y 069/2000, por las consideraciones que en el escrito mencionado arguye.-----

Décimo Segundo.- Con motivo de la acumulación solicitada, con fundamento en el artículo 653 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en fecha 11 de diciembre del año 2000 se suspende el procedimiento que se sigue en el expediente 068/2000, hasta en tanto se dicte la interlocutoria que resuelva la acumulación planteada y se encuentren

los expedientes cuya acumulación se solicita, en la misma etapa procesal. - -

Décimo Tercero- En fecha 10 de enero del año 2001, con la presencia del representante acreditado del Partido Revolucionario Institucional, se celebra la audiencia en la que se realiza la relación de los autos cuya acumulación se solicita, con fundamento en el artículo 653 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria. - - - - -

Décimo Cuarto.- El 16 de enero del año 2001 se dicta la interlocutoria en la que se resuelve la acumulación, concediendo ésta por las consideraciones que en la misma se vierten. - - - - -

Décimo Quinto.- Transcurrido el plazo legal, queda firme la interlocutoria el 26 de enero del año 2001, al no interponerse el medio de impugnación que la Ley supletoria señala. - - - - -

Décimo Sexto.- Agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, promovidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de los Acuerdos de fechas 31 de octubre y 22 de noviembre del año 2000, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los

cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2000, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año 2000, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

Segundo.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones acumulado, promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los correlativos de la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria. - - - - -

Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señalan en el acuerdo que aprueba el dictamen que rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2000 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, citando solamente la parte esencial del mismo ya que obra en copia certificada en los autos, lo siguiente: - - - - -

“DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. ASUNTO: En base al acuerdo de Consejo General, se rinde nuevo dictamen sobre los estados financieros por el primer trimestre del año 2000 del Partido Revolucionario Institucional. H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO. PRESENTE. La dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cumplimiento a los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a través de C. Director General del Instituto Electoral, rinde el presente Dictamen sobre los Estados Financieros del primer trimestre del 2000 del Partido Revolucionario Institucional con base a las siguientes: CONSIDERACIONES ...ANTECEDENTES... RESULTANDOS... IRREGULARIDADES RELEVANTES. 1. Las polizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro no cuentan con fichas de deposito de banco.

2. No entregaron estados financieros actualizados donde se consideren las correcciones efectuadas. 3. No entregaron Estado de Origen y Aplicación de Recursos. 4. No entregaron flujo de caja. 5. No entregaron inventario de Activo Fijo. 6. Se realizaron préstamos a directivos del partido por \$212,162.80 pesos de los cuales se comprobaron en esta revisión \$38,771.80 lo que representa un 18.27% del total quedando un saldo por justificar de \$ 173,391.00 pesos, sin comprobante alguno que respalde y demuestre que esos préstamos son recuperables y ocupando los recursos que corresponden a gastos de campaña. 7. Se efectuaron gastos comprobándolos con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales por la cantidad de \$ 117,299.18 comprobando en esta revisión la cantidad de \$ 27,691.78 que representa un 23.16% del total, quedando pendiente de respaldar satisfactoriamente \$89,607.40. 8. Se pagaron sueldos con recibos que no cubren los requisitos fiscales por un importe de \$ 514,527.21 pesos, al no elaborar las nominas correspondientes ni retener el impuesto sobre productos del trabajo ni las cuotas del Instituto Mexicano de Seguro Social. 9. Del financiamiento para gastos de campaña por \$1,647,328.68 pesos y en base a la documentación soporte, se desprende que su destino fue distinto a los gastos de campaña por la cantidad de \$ 778,652.26 pesos que representan el 47.27% del total de la cifra ya mencionada, quedando pendiente actualizar esta cifra al verificar los informes financieros de campaña. 10. Las conciliaciones bancarias están mal elaboradas.

RECOMENDACIONES GENERICAS. Con base al estudio y análisis del control interno contable realizado por la Coordinación de Prerrogativas a los Informes Financieros del primer trimestre del 2000 del Partido Revolucionario Institucional y en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen las siguientes recomendaciones generales.

SE RECOMIENDA. 1. Aplicar consistentemente el Catalogo de Cuentas, Formas o Formatos emitido y aprobado por el Instituto Electoral de Querétaro conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley. 2. Que todos los egresos ejercidos por los partidos políticos sean soportados con comprobantes originales que además cumplan con los requisitos fiscales establecidos y se deje constancia de quien, por que y para que, se efectuó el gasto, así como el nombre y firma de autorización del ejecutivo responsable. 3. Que todos los egresos ejercidos por el partido político, se encuentren comprendidos dentro del periodo fiscal en cuestión para que puedan considerarse gastos deducibles. 4. Llevar el control de folios de todos los recibos de aportaciones emitidos por el partido político, por lo que deberán elaborarlos en tres tantos; el original para quien dió la aportación, la primera copia para el respaldo contable y la segunda copia para el consecutivo. 5. Vigilar que las aportaciones en dinero que realice cada persona física facultada para ello, no rebasen el porcentaje máximo establecido y se cumpla

con lo señalado en el artículo 42 de la Ley. 6. En caso de colectas, implementar controles y reportes por evento para conocer con precisión el monto recaudado, elaborar un recibo de aportación y depositar el importe total de la colecta. 7. Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos normales de operación quedando eliminados los préstamos al personal. 8. Los cheques por gastos a comprobar deben justificarse una vez efectuado el gasto. 9. Los anticipos para gastos de viaje se justificarán al término de la comisión. 10. Que en las pólizas de cheque queden plasmadas las firmas al carbón de quienes autorizaron el cheque así como las constancias de quien; elaboró, revisó, capturo y autorizó el registro contable. 11. Que en todas las pólizas de cheque quede constancia de quién recibió el cheque anotando su nombre y firma. 12. Que todas las facturas que respalden egresos, se sellen con la leyenda de "PAGADO". 13. Que desarrollen e implementen, Políticas y Procedimientos de Control Interno e informen del mismo al Instituto Electoral de Querétaro para su revisión y aprobación. 14. En resumen se concluye y se precisa que el Instituto Electoral de Querétaro únicamente aceptará como egresos deducibles aquellos que: A) Cumplan con lo establecido por las Leyes Fiscales, Laborales, de Seguridad Social y sus respectivos reglamentos. B) Se cumpla con lo establecido en el Catalogo de Cuentas y Formas o formatos que emite el Instituto. C) Cumplan con las políticas y procedimientos de control interno. D) Se realicen exclusivamente en cumplimiento de los objetivos del partido.

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS. SE RECOMIENDA: 1. Entregar las fichas de depósito faltantes en las polizas de ingresos. 2. Elaborar y entregar completa y ordenadamente los informes contables que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Catalogo de Cuentas y Formas o Formatos y que contenga las correcciones efectuadas por el partido. 3. Mejorar su proceso contable capacitando al personal y utilizando adecuadamente las herramientas de proceso electrónico de que disponen. 4. Eliminar la práctica de hacer préstamos personales o pagos por cuenta de terceras personas con los fondos públicos, por lo que deben recuperar a la brevedad los \$ 173,391.00 que están pendientes de justificar por miembros del partido, debiendo este informar de las medidas tomadas para atender la recomendación y en su caso la recuperación económica. 5. Recuperar los comprobantes que cumplan con todos los requisitos fiscales, respecto a los gastos no deducibles por la cantidad de \$ 89,607.40. 6. Regularizar el pago de sueldos, mediante la elaboración de nominas que cumplan con los requisitos de las leyes de la materia. 7. Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos normales de operación quedando eliminados los préstamos al personal. 8. Elaborar las conciliaciones bancarias y corregir los errores u omisiones que se determinen en las mismas.

Se recomienda informar de las medidas tomadas para atender las recomendaciones genericas y especificas. **CONCLUSIONES**

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Coordinación de Prerrogativas realizó el estudio y análisis de la segunda entrega de los estados financieros con relación a los resultados del primer trimestre del 2000 del Partido Revolucionario Institucional y sobre la base del plazo adicional que otorgó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el día 31 de agosto pasado, mismo estudio y análisis que tuvieron como proposito corroborar la exactitud y confiabilidad de los estados financieros presentados al Instituto Electoral de Querétaro.

2. Como resultado de la revisión de los citados estados financieros, se detectaron algunas correcciones a las irregularidades relevantes mencionadas en la primera revisión sin que estos elementos sean suficientes en la comprobación de sus egresos al incumplir con los requisitos establecidos por las leyes fiscales y laborales.

3. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión da cumplimiento a lo dispuesto en la materia por la Ley Electoral del Estado de Querétaro según el artículo 50 de la misma. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expide el siguiente: **DICTAMEN:**

PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro con base a las irregularidades y recomendaciones del presente documento, rechaza los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2000 al ser insuficientes las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro somete a la consideración y en su caso a su aprobación del Consejo General el siguiente dictamen respecto a los Estados Financieros del primer trimestre del año 2000 correspondientes al Partido Revolucionario Institucional. LIC. MA. NATIVIDAD JOSEFINA CAMACHO BALLESTEROS DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Querétaro, Qro. a 19 de octubre del año 2000". -----

Cuarto.- El Partido Revolucionario Institucional en su contestación manifiesta textualmente lo siguiente: -----
"PUNTO UNO.- En cuanto a las pólizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro, como lo establece el propio dictamen no se cuentan con ellas, sin embargo esa información consta en los estados de cuenta bancarios mismos que el partido que represento, presentó en tiempo y forma ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, con lo que se prueba que dicho financiamiento sí ingresó a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional, a mayor abundamiento en los estados

financieros que se presentaron por parte de mi representado se establece de manera precisa la cantidad que se deposito por concepto de prerrogativa, señalándose la fecha del deposito misma que coincide en tiempo a las prerrogativas otorgadas de manera mensual, más aún en dichos estados de cuenta, se establece el número de cheque de referencia presentado, según el mes que corresponde, en cuanto a los números de cheques de depósitos hay una total coincidencia por que son los mismos, con los cheques que le expidió a mi representado el Instituto Electoral de Querétaro, por concepto de prerrogativas”. - - - - -

“PUNTO DOS.- En lo referente a los estados financieros actualizados donde se considere las correcciones efectuadas, de nueva cuenta se ponen a su disposición anexándose a la presente”. - - - - -

“PUNTO TRES.- Por lo que ve a los estados de origen y aplicación de recursos, no obstante que obran en poder de ese Consejo General, en este acto se anexan los mismos”. - - - - -

“PUNTO CUATRO.- En lo relativo al flujo de caja, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito”. - - - - -

“PUNTO CINCO.- Con relación **al inventario de activo fijo**, se anexa de igual manera al presente curso, no obstante que dicho documento ya forma parte de la documentación que ha sido entregada a ese Consejo General”. - -

“PUNTO SEIS.- En lo referente a la cuenta **relativa a préstamos a directivos del partido**, dicho concepto fue aplicado de manera errónea como lo hemos sostenido en el informe que fue rendido en fecha 29 de septiembre de este año 2000, como se desprende en el sello y firma de recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así mismo en el mismo documento se señalan los anexos con los cuales el partido que represento dio cumplimiento a lo requerido en las observaciones que se le realizaron a este Partido Político en el dictamen de fecha 24 de Julio del presente año, dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros del primer trimestre del año 2000 del partido que represento, sobre el citado dictamen en la Sesión del día 31 del mes de agosto de este mismo año, fecha en que se le requirió por primera ocasión a mi partido para que aclarara diversos puntos señalándose recomendaciones genéricas y específicas y estableciendo irregularidades relevantes”. Una vez más señalo

que lo que ahora se me requiere en el punto sexto del dictamen al que se hace referencia, ya fue presentado precisamente desde el 29 de septiembre del año en curso, como se desprende de la copia y es el caso que esta documentación no se toma en cuenta al emitirse el segundo dictamen en el presente escrito. Se anexa copia del mencionado escrito”. - - - - -

“PUNTO SIETE.- En cuanto a la comprobación de los gastos efectuados por mi partido en el primer trimestre correspondiente al año en curso, no obstante que con fecha 29 de septiembre del presente año, fueron entregados a ese Consejo Electoral las pólizas de cheque originales con su respaldo correspondiente, el respaldo de la documentación de las pólizas de cheques que se encontraban pendientes, así como las pólizas de ingresos documentación correspondiente al primer trimestre del año en curso, las cuales fueron integradas por el departamento de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, escrito mediante el cual se dio cumplimiento al acuerdo que emitió ese Consejo General Electoral de fecha 31 de agosto del año que cursa, en relación al dictamen que elaboró la dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Instituto Electoral de Querétaro de fecha 24 de julio de los corrientes, puntualizando que mi partido, siguiendo los lineamientos de presentación de comprobación para gasto corriente, no existe por parte de ese organismo electoral, formato alguno al cierre del primer trimestre que indicara en que términos o que estableciera los requisitos que se debían cumplir para efecto de acreditar la validación de la comprobación”. No obstante lo anterior y en relación a los puntos seis y siete, y una vez realizado el análisis de las pólizas de cheques y los gastos efectuados se consideró que solamente existen diferencias, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito en cuanto al punto de vista técnico de quien realizo el dictamen de ese Organismo Electoral y el propio control que tiene este partido político, reiterando que al realizarse una revisión de la documentación contable donde pudiese existir diferencia en forma de realizar los registros contables en cuanto a la codificación y en los siguientes términos: Las pólizas de cheques con los números 9464, 9465,9466, 9467, 9468, 9470, 9475, 9496, 9497, 9498, 9499, 9501, 9505, 9515, 9516, 9519, 9520 y 9540, fueron considerados en su codificación contable como prestamos personales a funcionarios y empleados, **siendo incorrecta esta aplicación y para lo cual presentamos la aplicación correcta en las cuentas contables siendo el común denominador de estas pólizas el ser gastos a comprobar** los cuales están soportados en la documentación que con día 29 de septiembre del año en curso se presento ante ese Consejo Electoral”. - - - - -

“PUNTO OCHO.- En relación a los recibos de nomina que se desprenden de las pólizas de cheques números 9199, 9469,9471, 9488, 9489, 9502, 9503, 9529, 9530, 9551 y 9552, haciendo mención de que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la fecha del presente escrito no le ha presentado al Partido Revolucionario Institucional un formato estándar de recibo de nomina, por lo que de manera retroactiva nos es físicamente imposible cambiar el formato de recibos que respaldan las nominas correspondientes al primer trimestre del año en curso, en cuanto a la observación de que el partido al que **represento no había presentado los originales de los recibos de nomina** en las pólizas correspondientes, estas fueron presentadas el día 29 de septiembre del año en curso ante el Consejo General del Institutito Electoral de Querétaro, quedando cubierta la recomendación correspondiente. Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle que el importe de \$514,527.21 pesos, no debe ser considerada como comprobante que no cubre los requisitos que en su momento el Instituto Electoral de Querétaro aceptaba. En relación a las retenciones propias del rubro sueldos y salarios como lo es el IMSS, hago mención de que las nominas del personal que labora para el Partido Revolucionario Institucional, están fundamentados en el **Art. 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, siendo honorarios asimilables a salarios, y por este motivo no se aplican ese tipo de retenciones de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo. Quiero hacer mención que sin tratar de evadir nuestra responsabilidad fiscal, **existen dependencias dentro del mismo Gobierno y órganos descentralizados del mismo que a la fecha no cubren de manera estricta con el cumplimiento de dichas disposiciones**, como es el caso concreto de la propia Legislatura del Estado, lo cual se desprende de una publicación del día 04 de noviembre del año en curso realizada en el periódico el Diario de Querétaro, en la que el presidente de la Comisión de Administración declara que ha a partir del año del 2001, la legislatura contempla pagar en forma integra el pago de los impuestos. Dicho documento se anexa al presente escrito”. - - - - -

“PUNTO NUEVE.- Por lo que se refiere al financiamiento para gastos de campaña, me permito nuevamente solicitar de usted que los gastos y los ingresos de los dos primeros trimestres del año en cuanto a los recursos que recibió este partido político toda vez que fue precisamente en el primer semestre del año cuando se gasto de manera global y en gastos preparatorios el presupuesto asignado a este Partido Político para gastos de campaña solicitud que ya fue hecha ante ese Consejo General en los términos del escrito presentado el pasado 27 de Octubre, y del cual se anexa el escrito de referencia a la presente, a mayor abundamiento **solicitamos se contabilicen en conjuntos los gastos del primer trimestre, del segundo y los gastos de campaña; para que, suponiendo**

sin conceder, se proceda a la implementación de una sola sanción y no sea en forma dividida en el caso de que mi partido no acreditara de manera clara y contundente en que forma de aplicaron los recursos recibidos, en razón de que existe conexidad de la causa en gastos, y los ingresos que como prerrogativas se recibieron por el I. E. Q”. - - - - -

“PUNTO DIEZ.- Con la finalidad de dar claridad a la aplicación de los recursos recibidos, de nueva cuenta se presentan las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios. Una vez más y con el ánimo de dejar claro que el partido que represento gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron asignados, se debe de tomar en cuenta y valorar que los gastos que realizo mi representado en los primeros trimestres del año y en gastos de campaña exceden de lo aportado por el I. E. Q., como se prueba a través del propio monitoreo que realizo el I. E. Q. en cuanto a gastos de campaña de las 18 formulas de Ayuntamientos y de las 15 formular de diputados locales, por lo que es claro que el dinero recibido se gasto para su propia finalidad como son gastos de campaña y gasto corriente, por lo que de manera objetiva e imparcial no debe de sancionarse a mi representado por no aplicar los recursos para lo que fueron asignados, suponiendo sin conceder que estos no queden plenamente solventados en tiempo y forma, la única sanción que se podría dar a mi representado es por no presentar los gastos en los **plazos legales** lo que no constituye una sanción grave, ya que no existe desviación de recursos sino que se trata en todo caso de errores en el control contable que inclusive es el propio organismo al no contar con un manual de control interno contable, genera confusión en los Institutos Políticos”. - - - - -

Quinto.- Para acreditar sus afirmaciones, el Partido Revolucionario Institucional a la contestación que produce, agrega los siguientes medios de convicción que cita en los puntos que contesta: 1.- Estados de cuenta bancarios que el partido que represento, presentó en tiempo y forma ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, en ellos se establece de manera precisa la cantidad que se deposito por concepto de prerrogativa, la fecha del deposito misma que coincide en tiempo a las prerrogativas otorgadas de manera mensual, más aún en dichos estados de cuenta, se establece el número de cheque de referencia presentado, según el mes que corresponde, en cuanto a los números de cheques de depósitos hay una total coincidencia;

2.- En lo referente a los estados financieros de nueva cuenta se ponen a su disposición anexándose a la presente; 3.- Por lo que ve a los estados de origen y aplicación de recursos, se anexan los mismos; 4.- En lo relativo al flujo de caja, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito; 5.- Con relación al inventario de activo fijo, se anexa de igual manera al presente escrito; 6.- Como lo hemos sostenido en el informe que fue rendido en fecha 29 de septiembre de este año 2000, recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así mismo en el mismo documento se señalan los anexos con los cuales el partido que represento dio cumplimiento a lo requerido en las observaciones que se le realizaron a este Partido Político en el dictamen de fecha 24 de Julio del presente; 7.- Con fecha 29 de septiembre del presente año, fueron entregados a ese Consejo Electoral las pólizas de cheque originales con su respaldo correspondiente, el respaldo de la documentación de las pólizas de cheques que se encontraban pendientes, así como las pólizas de ingresos documentación correspondiente al primer trimestre del año en curso; 8.- Las pólizas correspondientes, estas fueron presentadas el día 29 de septiembre del año en curso ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quedando cubierta la recomendación correspondiente; 9.- De nueva cuenta se presentan las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios. Una vez más y con el ánimo de dejar claro que el partido que represento gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron asignados. - - - - -

Sexto.- De las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional y que son citadas en el considerando anterior, le fueron aceptas todas en virtud de ser de las reconocidas por la Ley Electoral en vigor, las que se reducen a

documentales privadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 184 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; pruebas que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 188 del ordenamiento legal invocado, serán valoradas libremente pero mencionando los motivos por los que tales elementos generan convicción acerca de su eficacia probatoria. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, como medida para mejor proveer agregó a los autos las pruebas que se citan en el resultando quinto, documentales publicas todas, las que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 fracción primera de la Ley Electoral del Estado, pruebas que acorde a lo dispuesto por el numeral 187 del ordenamiento legal invocado hacen prueba plena. Habrá de mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional, omite en su contestación y ofrecimiento de pruebas, relacionar éstas con los hechos controvertidos, como lo previene el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 4 del ordenamiento electoral en vigor. -

Séptimo.- La primera imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: “Las polizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro no cuentan con fichas de deposito de banco”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En cuanto a las pólizas de ingresos por el financiamiento recibido del Instituto Electoral de Querétaro, como lo establece el propio dictamen no se cuentan con ellas, sin embargo esa información consta en los estados de cuenta bancarios mismos que el partido que represento, presentó en tiempo y forma ante el propio Instituto Electoral de Querétaro, con lo que se prueba que dicho financiamiento sí ingresó a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional, a mayor abundamiento en los

estados financieros que se presentaron por parte de mi representado se establece de manera precisa la cantidad que se depositó por concepto de prerrogativa... “. Para acreditar lo anterior ofrece: **“los estados financieros que se presentaron por parte de mi representado se establece de manera precisa la cantidad que se depositó por concepto de prerrogativa, señalándose la fecha del deposito misma que coincide en tiempo a las prerrogativas otorgadas de manera mensual, más aún en dichos estados de cuenta, se establece el número de cheque de referencia presentado, según el mes que corresponde;** lo anterior, como se desprende de su sola lectura contiene una confesión expresa por el representante de dicho partido, en el sentido de que no cuenta con las polizas de ingresos por el financiamiento recibido; de igual manera la prueba que ofrece entendida a contrario sensu, en ella consiente el partido en la falta de las pólizas de ingresos, lo que en modo alguno lo exime del cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas formas o formatos a que adecuara su contabilidad el partido Revolucionario Institucional, pues como se desprende del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 14 de febrero del año 2000, mediante el cual se aprueba el Catalogo de Cuentas Formas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos para el año dos mil, en la sesión en que se aprueba el mismo y para ser convocado dicho partido, le fue corrido para su conocimiento el catalogo mencionado, documento que obra agregado a los autos, el que por ser documental pública tiene valor probatorio pleno al amparo de lo previsto por el numeral 187 de la Ley Electoral en vigor; más aún y en aplicación del contenido del artículo 35 fracción primera del ordenamiento electoral, el Partido Revolucionario Institucional esta obligado a: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado

y esta Ley ..., y en el caso que nos ocupa, aplicando dicha obligación del partido en mención a la obligación que le impone el numeral 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que cita: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”, de ello se desprende la omisión en que incurre dicho partido con la obligación legal de informar en la forma y oportunidad que la propia ley le ordena, al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Octavo.- La segunda imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: “No entregaron estados financieros actualizados donde se consideren las correcciones efectuadas”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En lo referente a los estados financieros actualizados donde se consideren las correcciones efectuadas, de nueva cuenta se ponen a su disposición anexándose a la presente“. Para acreditar lo anterior ofrece los mismos documentos que aún y cuando omite relacionarlos, de la lectura a los mismos se infiere su ofrecimiento, el que se encuentra contenido en un documento privado el que será valorado de manera libre por la autoridad el que merece valor probatorio pleno toda vez que en aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. -----

Noveno.- La tercera imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: “No entregaron Estado de Origen y Aplicación de Recursos”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: Por lo que ve a los estados de origen y aplicación de recursos, no obstante que obran en poder de ese Consejo General, en este acto se anexan los mismos”. Lo anterior es falso ya que no entregó dichos documentos como anexo, lo cual es una omisión a la contestación de la imputación que nos ocupa, aunque dicha documental es un documento complementario de los informes financieros, ello es un documento que la Ley Electoral le obliga a entregar al Instituto Electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional en el plazo que le señala el artículo 48 párrafo primero, con lo que se viola por parte de dicho partido la norma electoral en mención, conducta que es sancionable acorde a lo dispuesto por el artículo 47 del ordenamiento electoral en mención. - - - -

Décimo.- La cuarta imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: No entregaron flujo de caja. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En lo relativo al flujo de caja, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito”. A lo anterior habrá de mencionarse que el flujo de caja y los movimientos auxiliares, desde el punto de vista contable son dos cosas distintas, con lo cual la omisión en la entrega de los mismos continúa y aunque dicha omisión se da en contravención al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos, no por ello se deja de incumplir por parte del Partido Revolucionario Institucional con la obligación que le impone el artículo 48 de

la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor y aunque la omisión contable es menor, el incumplimiento con la obligación subsiste y debe ser sancionada por la autoridad. - - - - -

Décimo Primero.- La quinta imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: No entregaron inventario de Activo Fijo. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “Con relación al inventario de activo fijo, se anexa de igual manera al presente curso, no obstante que dicho documento ya forma parte de la documentación que ha sido entregada a ese Consejo General”. Lo anterior es cierto ya que anexa a la contestación que produce el inventario de su activo fijo, el que no pasa desapercibido a éste Consejo que corresponde a bienes adquiridos con patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional; por otro lado es de mencionarse que en el balance anexo a la contestación que produce, la cuenta de activo fijo esta en ceros, pero el balance actual se encuentra en contradicción con el presentado en fecha 29 de abril del año en curso que dio origen al primer dictamen, sin que por ello se encuentre el Partido en violación de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Electoral, en cuanto a la temporalidad y contenido de los estados financieros que tiene la obligación de presentar el partido citado al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Décimo Segundo.- La sexta imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: Se realizaron prestamos a directivos del partido por \$212,162.80 pesos de los cuales se comprobaron en esta revisión \$38,771.80 que es un 18.27% del

total quedando un saldo por justificar de \$173,391.00 pesos, sin comprobante alguno que respalde y demuestre que esos prestamos son recuperables y ocupando los recursos que corresponden a gastos de campaña. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “En lo referente a la cuenta **relativa a préstamos a directivos del partido**, dicho concepto fue aplicado de manera errónea como lo hemos sostenido en el informe que fue rendido en fecha 29 de septiembre de este año 2000, como se desprende en el sello y firma de recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así mismo en el mismo documento se señalan los anexos con los cuales el partido que represento dio cumplimiento a lo requerido en las observaciones que se le realizaron a este Partido Político en el dictamen de fecha 24 de Julio del presente año, dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre los estados financieros del primer trimestre del año 2000 del partido que represento, sobre el citado dictamen en la Sesión del día 31 del mes de agosto de este mismo año, fecha en que se le requirió por primera ocasión a mi partido para que aclarara diversos puntos señalándose recomendaciones genéricas y específicas y estableciendo irregularidades relevantes”. Una vez más señalo que lo que ahora se me requiere en el punto sexto del dictamen al que se hace referencia, ya fue presentado precisamente desde el 29 de septiembre del año en curso, como se desprende de la copia y es el caso que esta documentación no se toma en cuenta al emitirse el segundo dictamen en el presente escrito. Se anexa copia del mencionado escrito”. A lo anterior habrá de decirse que la documental privada que ofrece el partido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 188 de la Ley Electoral, ésta será valorada libremente debiéndose expresar los motivos por los que tales elementos generan convicción; al efecto y como lo alega el Partido Revolucionario Institucional,

la irregularidad que aquí nos ocupa, sostiene el partido que en el primer dictamen fue presentada equivocadamente etiquetada como prestamos personales y que tal fueron fondos entregados para gastos a comprobar, lo que ascendió a la cantidad de \$212,162.80, comprobándose satisfactoriamente \$38,771.80 y acreditando deficientemente 37,000.00, quedando en consecuencia \$136,391.00 para comprobar posteriormente, por lo que se desprende del estudio contable, que tales gastos fueron realizados por el partido y se soporta con los documentos que respaldan los mismos, aunque éstos documentos soporte carezcan de valor fiscal, lo que implica una violación a la Ley Electoral en su artículo 47 y 48 así como al Catalogo de Cuentas Formas y Formatos a los cuales se debe ajustar la contabilidad del partido mencionado, ello en modo alguno puede ser desconocido en el presente análisis, ya que desconocerlo, implicaría negarle valor absoluto a tales documentales y ello no es posible dado que éstas existen y deben ser valoradas; por lo anterior, las documentales privadas tienen valor suficiente para crear convicción en el presente Consejo y ello modifica la percepción para calificar la falta del partido. - - - - -

Décimo Tercero- La séptima imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos normales de operación quedando eliminados los prestamos al personal. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: "...siguiendo los lineamientos de presentación de comprobación para gasto corriente, no existe por parte de ese organismo electoral, formato alguno al cierre del primer trimestre que indicara en que términos o que estableciera los requisitos que se debían cumplir para efecto de acreditar la

validación de la comprobación”. “No obstante lo anterior y en relación a los puntos seis y siete, y una vez realizado el análisis de las pólizas de cheques y los gastos efectuados se consideró que solamente existen diferencias, este se puede acreditar con los movimientos auxiliares del catálogo, documento que se anexa al presente escrito en cuanto al punto de vista técnico de quien realizo el dictamen de ese Organismo Electoral y el propio control que tiene este partido político, reiterando que al realizarse una revisión de la documentación contable donde pudiese existir diferencia en forma de realizar los registros contables en cuanto a la codificación y en los siguientes términos: Las pólizas de cheques con los números 9464, 9465,9466, 9467, 9468, 9470, 9475, 9496, 9497, 9498, 9499, 9501, 9505, 9515, 9516, 9519, 9520 y 9540, fueron considerados en su codificación contable como prestamos personales a funcionarios y empleados, siendo incorrecta esta aplicación y para lo cual presentamos la aplicación correcta en las cuentas contables siendo el común denominador de estas pólizas el ser gastos a comprobar los cuales están soportados en la documentación que con día 29 de septiembre del año en curso se presento ante ese Consejo Electoral”. Respecto a la parte relativa a los prestamos al personal, dicho tema ya fue abordado con anterioridad y a ella nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias. Respecto a la comprobación para gasto corriente, es falso que se carezca de formato para comprobar el mismo ya que obran en el Catalogo de Cuentas Formas y Formatos a que adecuará su contabilidad el Partido, los formatos necesarios para presentar su contabilidad, ello se acredita con la copia certificada que obra anexa al expediente, documento que por ser publico tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 187 del ordenamiento electoral en vigor, con dicha documental se desvanece la afirmación del partido Revolucionario Institucional al respecto. Habrá de mencionarse que el dictamen en el punto siete de irregularidades

relevantes cita: se efectuaron gastos comprobándolos con documentos que no cumplen con los requisitos fiscales por la cantidad de \$117,299.18 comprobando en ésta revisión la cantidad de \$27,691.78 que representa un 23.16% del total, quedando pendientes de respaldar satisfactoriamente \$89,607.40; a lo anterior el Partido Revolucionario Institucional omite dar respuesta en la contestación que produce y de igual modo omite acreditar y agregar documento alguno que desvirtúe las afirmaciones que se contienen en el dictamen que da origen al presente procedimiento, lo que debe considerarse como una aceptación tácita de la imputación que le es atribuida, ello se desprende del dictamen que en copia certificada obra en el expediente que nos ocupa, el que tiene valor probatorio pleno al amparo de lo dispuesto por el numeral 187 de la Ley Electoral del Estado en vigor; lo anterior es una omisión en las obligaciones que tiene el partido citado en aplicación del contenido de los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral en vigor y por ello puede hacerse acreedor a sanción. - - - - -

Décimo Cuarto.- La octava imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: Se pagaron sueldos con recibos que no cubren los requisitos fiscales por un importe de \$514,527.21 pesos, al no elaborar las nóminas correspondientes ni retener el impuesto sobre productos del trabajo ni las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “ ... que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a la fecha del presente escrito no le ha presentado al Partido Revolucionario Institucional un formato estándar de recibo de nomina, por lo que de manera retroactiva nos es físicamente imposible cambiar el formato de recibos que respaldan las nominas

correspondientes al primer trimestre del año en curso, en cuanto a la observación de que el partido al que represento no había presentado los originales de los recibos de nómina en las pólizas correspondientes, estas fueron presentadas el día 29 de septiembre del año en curso ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quedando cubierta la recomendación correspondiente. Por lo anteriormente expuesto me permito solicitarle que el importe de \$514,527.21 pesos, no debe ser considerada como comprobante que no cubre los requisitos que en su momento el Instituto Electoral de Querétaro aceptaba. En relación a las retenciones propias del rubro sueldos y salarios como lo es el IMSS, hago mención de que las nominas del personal que labora para el Partido Revolucionario Institucional, están fundamentados en el Art. 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo honorarios asimilables a salarios, y por este motivo no se aplican ese tipo de retenciones de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo. Quiero hacer mención que sin tratar de evadir nuestra responsabilidad fiscal, existen dependencias dentro del mismo Gobierno y órganos descentralizados del mismo que a la fecha no cubren de manera estricta con el cumplimiento de dichas disposiciones, como es el caso concreto de la propia Legislatura del Estado, lo cual se desprende de una publicación del día 04 de noviembre del año en curso realizada en el periódico el Diario de Querétaro, en la que el presidente de la Comisión de Administración declara que a partir del año del 2001, la legislatura contempla pagar en forma íntegra el pago de los impuestos. Dicho documento se anexa al presente escrito”. Al respecto habrá de decirse que en lo relativo a los recibos de nómina, el artículo 47 del ordenamiento electoral que dice: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados...”. De igual modo el artículo 48 de la misma ley señala: “... Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la

aplicación del gasto...”. De conformidad con lo anterior se desprende que en lo relativo, el Partido Revolucionario Institucional incumple con dichas normas electorales y con la obligación de presentar en el tiempo y en la forma sus estados financieros al Instituto Electoral de Querétaro y por ello dicha conducta es sancionable. Lo anterior con independencia de los \$514,527.21 pesos por concepto de nomina, que si bien están deficientemente comprobados desde el punto de vista fiscal, los mismos se respaldan con recibos firmados del personal que labora en el Partido Revolucionario Institucional y ello aminora su deficiencia en la comprobación de sus estados financieros. Por lo que se refiere a las retenciones propias del rubro sueldos y salarios como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social y a lo relativo los impuestos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta; al respecto es necesario señalar que dichas leyes son de aplicación general y obligatoria y si se invoca la Ley del Impuesto Sobre la Renta para excluir de alguna obligación legal, es menester precise las circunstancias especiales en que se ubican las relaciones de trabajo supuestos últimos al amparo de la Ley Electoral son infracciones menores pero que existe necesidad de corregir y en su caso sancionar a fin de evitar su comisión futura. -----

Décimo Quinto.- La novena imputación que le es realizada al Partido Revolucionario Institucional, contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, es la siguiente: “Del financiamiento para gastos de campaña por \$1,647,328.68 pesos y en base a la documentación soporte, se desprende que su destino fue distinto a los gastos de campaña por la cantidad de \$778,652.26 pesos que representan el 47.27% del total de la cifra ya mencionada, quedando pendiente actualizar esta cifra al verificar los informes financieros de campaña”. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes

términos: “Por lo que se refiere al financiamiento para gastos de campaña, me permito nuevamente solicitar de usted que los gastos y los ingresos de los dos primeros trimestres del año en cuanto a los recursos que recibió este partido político... se gasto de manera global y en gastos preparatorios el presupuesto asignado a este Partido Político para gastos de campaña solicitud que ya fue hecha ante ese Consejo General... se anexa el escrito de referencia a la presente, a mayor abundamiento solicitamos se contabilicen en conjuntos los gastos del primer trimestre, del segundo y los gastos de campaña... se proceda a la implementación de una sola sanción ... en el supuesto de que no acreditara de manera clara y contundente en que forma de aplicaron los recursos recibidos, en razón de que existe conexidad de la causa en gastos, y los ingresos que como prerrogativas se recibieron por el I. E. Q”. Lo anterior es una solicitud que realiza el partido que en su oportunidad deberá ser valorada por el Consejo General en razón de que como bien lo apunta, la contabilidad es una sola y ésta se podrá realizar al analizar la totalidad de la contabilidad al finalizar el ejercicio anual. - - - - -

Décimo Sexto.- La décima imputación contenida en el dictamen anexo al acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del presente, son las siguientes: Las conciliaciones bancarias están mal elaboradas. El Partido Revolucionario Institucional contesta dicha imputación en los siguientes términos: “Con la finalidad de dar claridad a la aplicación de los recursos recibidos, de nueva cuenta se presentan las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios. Una vez más y con el ánimo de dejar claro que el partido que represento gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron asignados, se debe de tomar en cuenta y valorar que los gastos que realizo mi representado en los primeros trimestres del año y en gastos de campaña exceden de lo aportado por el I. E. Q., como se

prueba a través del propio monitoreo que realizó el I. E. Q. en cuanto a gastos de campaña de las 18 formulas de Ayuntamientos y de las 15 formular de diputados locales, por lo que es claro que el dinero recibido se gasto para su propia finalidad como son gastos de campaña y gasto corriente, por lo que de manera objetiva e imparcial no debe de sancionarse a mi representado por no aplicar los recursos para lo que fueron asignados, suponiendo sin conceder que estos no queden plenamente solventados en tiempo y forma, la única sanción que se podría dar a mi representado es por no presentar los gastos en los plazos legales lo que no constituye una sanción grave, ya que no existe desviación de recursos sino que se trata en todo caso de errores en el control contable que inclusive es el propio organismo al no contar con un manual de control interno contable, genera confusión en los Institutos Políticos”. Respecto a las conciliaciones bancarias, de su análisis se desprende que éstas están bien, con la salvedad de que se presentan hasta ahora; es decir, fuera de la temporalidad prevista por la Ley, que es a los treinta días de concluido el trimestre, al amparo de lo previsto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado. Respecto a que el partido en mención gastó en campaña y gasto corriente los recursos que le fueron entregados, a lo que cabe decir que resulta aplicable lo mencionado en la parte final del punto que antecede en el informe final del periodo anual, sin que ello implique de momento que ambos asuntos, los de gasto corriente y gastos de campaña, se atienden en procedimientos separados. - - - - -

Décimo Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral señalan en el acuerdo que aprueba el dictamen que rechaza los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral local del año 2000 que presenta el Partido

Revolucionario Institucional, citando solamente la parte esencial del mismo ya que obra en copia certificada en los autos, lo siguiente: - - - - -

DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. ASUNTO: se rinde dictamen sobre los gastos de campaña del 2000 del Partido Revolucionario Institucional. H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO. PRESENTE. La dirección Ejecutiva de Organización Electoral en cumplimiento a los artículos 46, 47, 49 y 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a través de C. Director General del Instituto Electoral, rinde el presente Dictamen de gastos de campaña del 2000 del Partido Revolucionario Institucional con base a los siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES ...ANTECEDENTES... RESULTANDOS... IRREGULARIDADES RELEVANTES.

1.- Candidato a Diputado por el Primer Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente.

2.- Candidato a Diputado por el Segundo Distrito. b) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente.

3.- Candidato a Diputado por el Tercer Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente.

4.- Candidato a Diputado por el Cuarto Distrito. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios.

5.- Candidato a Diputado por el Quinto Distrito. a) omite presentar

documentación financiera. b) Incumplió con el artículo 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. c) En la póliza de egreso uno, se encontraron 2 comprobantes de gastos (pasajes) por \$2,250.00 pesos que no reúnen los requisitos fiscales. d) En la póliza de egreso dos, se encontraron 2 comprobantes de gastos (pasajes) por \$2,250.00 pesos que no reúnen los requisitos fiscales. e) En la póliza de egreso cuatro, se encontraron 2 comprobantes de gastos (pasajes) por \$970.00 pesos que no reúnen los requisitos fiscales. f) En la póliza de egreso cinco, se detectó la compra de una grabadora con la factura 3560 por \$965.00 pesos, se cargo a gastos generales y lo correcto es activo fijo.

6.- Candidato a Diputado por el Sexto Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente.

7.- Candidato a Diputado por el Séptimo Distrito. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios.

8.- Candidato a Diputado por el Octavo Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente.

9.- Candidato a Diputado por el Noveno Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente.

10.- Candidato a Diputado por el Décimo Distrito. a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y

contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **11.- Candidato a Diputado por el Undécimo Distrito.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. **12.- Candidato a Diputado por el Décimo Segundo Distrito.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **13.- Candidato a Diputado por el Décimo Tercer Distrito.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. h) Se detectó notas de gasolina por \$13,069 que no reúnen los requisitos fiscales. **14.- Candidato a Diputado por el Décimo Cuarto Distrito.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **15.- Candidato a Diputado por el Décimo Quinto Distrito.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **1.- Candidato a Presidente Municipal de Amealco de Bonfil.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Balanza de Comprobación. c) Omite presentar Flujo de Efectivo. d) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. e) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. f) Omite presentar

documentos bancarios. g) Póliza Egreso sin número del 3 de Julio por \$6,043.00 se detectó factura 1201 por compra de 3 toneladas de cemento y 11 láminas de asbesto, no justifican el motivo del gasto. **2.- Candidato a Presidente Municipal de Arroyo Seco.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **3.- Candidato a Presidente Municipal de Cadereyta de Montes.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46,47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **4.- Candidato a Presidente Municipal de Colón.** h) Omite presentar Balance General. i) Omite presentar Estado de Resultados. j) Omite presentar Balanza de Comprobación. k) Omite presentar Flujo de Efectivo. l) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. m) Omite Presentar documentos bancarios. n) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, ni estados de cuenta. **5.- Candidato a Presidente Municipal de Corregidora.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. **6.- Candidato a Presidente Municipal de Ezequiel Montes.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite Presentar documentos bancarios. g) Omite presentar Conciliaciones Bancarias y estados de cuenta. **7.- Candidato a Presidente Municipal de El Marqués.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite

presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite Presentar documentos bancarios. g) Omite presentar Conciliaciones Bancarias y estados de cuenta. h) Se detectó notas de gasolina por \$11,827.75 que no reúnen los requisitos fiscales. **8.- Candidato a Presidente Municipal de Huimilpan.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar documentos bancarios. **9.- Candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **10.- Candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros.** Presentó parcialmente la información financiera y Contable. **11.- Candidato a Presidente Municipal de Pinal de Amoles.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **12.- Candidato a Presidente Municipal de Pedro Escobedo.** a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Balanza de Comprobación. c) Omite presentar Flujo de Efectivo. d) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. e) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. f) Omite presentar documentos bancarios. g) Póliza Egreso no. 21 del 20 de Junio por \$ 3,070.50, anexan copias de facturas nos. 042 y 059 por lo que no es procedente. h) Póliza Egreso no. 25 del 27 de Junio por \$ 1,748.00, anexan copia factura 0590 por lo que no es procedente. i) Pólizas Egresos Nos. 13,14,15,16,18, se detectaron notas de gasolina por \$ 795.38 que no reúnen los requisitos fiscales. **13.- Candidato a Presidente Municipal de**

Peñamiller. a) Omite presentar Balance General. b) Omite presentar Estado de Resultados. c) Omite presentar Balanza de Comprobación. d) Omite presentar Flujo de Efectivo. e) Omite presentar Estado de Origen y Aplicación. f) Omite presentar Conciliaciones Bancarias, y estados de cuenta. g) Omite presentar documentos bancarios. **14.- Candidato a Presidente Municipal de Querétaro.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **15.- Candidato a Presidente Municipal de San Joaquín.** a) Omite presentar documentación financiera ni contable. b) Incumplió con el artículo 46, 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. c) En la póliza de diario uno de Abril, se detectó nota de consumo 11799 por \$ 94.00 pesos que no reúne los requisitos fiscales. d) En la póliza de diario uno de Mayo, se detectaron notas de consumo 11913 por \$ 76.00 pesos y 11821 por \$ 126.00 pesos que no reúne los requisitos fiscales. e) En la póliza de diario uno de Junio se encontró factura 1312 de Fonda Citlali por \$ 4,140.00 pesos, no especifican el motivo del gasto. f) **16.- Candidato a Presidente Municipal de San Juan del Río.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable, careciendo del soporte documental correspondiente. **17.- Candidato a Presidente Municipal de Tequisquiapan.** a) Incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al omitir presentar información financiera y contable. b) En las comprobaciones que presentó, se detectaron sueldos por \$ 26,400.00 pesos comprobados con reconocimientos. **18.- Candidato a Presidente Municipal de Tolimán.** a) Omite presentar Balanza de Comprobación. b) Omite presentar Relaciones Analíticas. c) Omite presentar Flujo de Efectivo. d) Omite presentar Estado de Origen y

Aplicación. e) Omite presentar documentos bancarios. f) En el Balance General, Impuestos Pagados por Anticipado presenta saldo de \$ 8,465.28 y Caja por \$ 175.35. RECOMENDACIONES GENÉRICAS. **SE**

RECOMIENDA: **1.-** Aplicar consistentemente el Catalogo de Cuentas, Formas o Formatos emitido y aprobado por el Instituto Electoral de Querétaro conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley. **2.-** Que todos los egresos ejercidos por los partidos políticos sean soportados con comprobantes originales, que además cumplan con los requisitos fiscales establecidos y se deje constancia de quien, porque y para que, se efectuó el gasto, así como el nombre y firma de autorización del ejecutivo responsable. **3.-** Que todos los egresos ejercidos por el partido político, se encuentren comprendidos dentro del período fiscal en cuestión para que puedan considerarse gastos deducibles. **4.-** Llevar el control de folios de todos los recibos de aportaciones emitidos por el partido político, por lo que deberán elaborarlos en tres tantos; el original para quien dio la aportación, la primera copia para el respaldo contable y la segunda copia para el consecutivo. **5.-** Vigilar que las aportaciones en dinero que realice cada persona física facultada para ello, no rebasen el porcentaje máximo establecido y se cumpla con lo establecido en el artículo 42 de las Ley. **6.-** En caso de colectas, implementar controles y reportes por evento para conocer con precisión el monto recaudado, elaborar un recibo de aportación y depositar el importe total de la colecta. **7.-** Aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos de campaña quedando eliminados los préstamos al personal. **8.-** Los cheques por gastos a comprobar deben justificarse una vez efectuado el gasto. **9.-** Los anticipos para gastos de viaje se justificarán al termino de la comisión. **10.-** Que en las pólizas de cheque queden plasmadas las firmas al carbón de quienes autorizaron el cheque así como las constancias de quien; elaboró, revisó, capturó y autorizó el registro contable.

11.- Que en todas las pólizas de cheque quede constancia de quién recibió el cheque anotando su nombre y firma. 12.- Que a todas las facturas que respaldan los egresos, se sellen con la leyenda de "PAGADO". 13.- Que desarrollen e implementen; Políticas y Procedimientos de Control Interno e informen del mismo al Instituto Electoral de Querétaro para su revisión y aprobación. 14.- En resumen se concluye y se precisa que el Instituto Electoral de Querétaro únicamente aceptará como egresos deducibles aquellos que: **A)** Cumplan con lo establecido por las Leyes Fiscales, Laborales, de Seguridad Social y sus respectivos reglamentos. **B)** Se cumpla con lo establecido en el Catalogo de Cuentas y Formas o formatos que emite el Instituto. **C)** Cumplan con las políticas y procedimiento de control interno. **D)** Se realicen exclusivamente en cumplimiento de los objetivos del Partido.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS. SE RECOMIENDA: 1.- Elaborar para todos los candidatos que se indican las pólizas de Diario, de Ingresos y de Egresos. 2.- Que elaboren los informes financieros como lo establece el Catalogo de Cuentas, Formas y Formatos aprobado por el Consejo General. 3.- Que la documentación clasificada como no deducibles, sean comprobada satisfactoriamente o en su defecto sean reembolsados dichos importes. 4.- Entregar los estados financieros y documentación comprobatoria de los candidatos pendientes a la brevedad posible.

CONCLUSIONES: I.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Coordinación de Prerrogativas realizó el estudio y análisis de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional, con relación a los resultados de gastos de campaña del 2000 mismo estudio y análisis que tuvieron como propósito corroborar la exactitud y confiabilidad de los estados financieros presentados al Instituto Electoral de Querétaro. II.- Como resultado de la revisión de los citados estados financieros, se detectaron irregularidades técnicas y deficiencias en la comprobación de

sus egresos al incumplir con los requisitos establecidos por las leyes fiscales, laborales y de seguridad social. **III.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro está facultada para emitir dictamen respecto de los Estados Financieros y Flujo de efectivo indicados en el artículo 49 y Catalogo de Cuentas Formas o Formatos establecidos en el artículo 47 del mismo. **IV.-** De la revisión efectuada y en combinación con los resultados que se desprenden del monitoreo realizado por este Instituto respecto a los gastos de campaña se concluye que ningún candidato de los que se recibió información, se excedió de los topes de campaña establecidos por el Consejo General. **V.-** De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expide el siguiente: **DICTAMEN: PRIMERO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro una vez efectuado el análisis que por mandato de ley obliga y, habida cuenta de las irregularidades y recomendaciones genéricas y específicas del presente documento, rechaza los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes a los gastos de campaña del 2000. **SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, somete a la consideración y en su caso a la aprobación del Consejo General, el siguiente dictamen respecto a los gastos de campaña del 2000 correspondiente al Partido Revolucionario Institucional. **LIC. MA. NATIVIDAD JOSEFINA CAMACHO BALLESTEROS DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. -----**

Décimo Octavo.- El Partido Revolucionario Institucional en su contestación presentada a través de su representante legalmente acreditado, respecto a los actos que se le atribuyen en el dictamen relativo a los gastos de campaña, manifiesta en su parte medular lo siguiente: -----

“...niego que mi partido haya cometido las anomalías que del mismo se desprenden, toda vez el Partido Revolucionario Institucional presentó en el lapso de treinta días que se le otorgaron por el Consejo General a partir del día 31 de agosto del 2000, las pruebas y documentos contables que acreditan que el partido que represento sí aplicó los recursos de campaña precisamente los gastos de campaña y sus candidatos, así mismo los gastos ordinarios que realiza mi representado de manera ordinaria, por concepto de prerrogativas que por ministraciones mensuales se reciben para gasto corriente”. - - - - -

Décimo Noveno.- Para acreditar sus afirmaciones, presenta un escrito mediante el cual remite a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General la documentación que como pruebas aporta el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en: 1.- Estado de Posición Financiera (Balance General); 2.- Estado de Resultados; 3.- Estado de Origen y Aplicación de Recursos; 4.- Flujo de Efectivo; 5.- Balanza de Comprobación y; 6.- Movimientos auxiliares del Catálogo; lo cual integra la contabilidad de forma individual y se aplica al soporte documental de los candidatos registrados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, siendo los siguientes: Alfredo Francisco Lugo Oñate, del Distrito IV; Candidato a Diputado del Distrito V; Candidato a Diputado del Distrito VII; Candidato a Diputado del Distrito XI; Candidato a Diputado del Distrito XIII; Candidato a Presidente Municipal de Amealco de Bonfil; Candidato a Presidente Municipal de Arroyo Seco; Candidato a Presidente Municipal de Colón; Candidato a Presidente Municipal de Corregidora; Candidato a Presidente Municipal de El Marqués; Candidato a Presidente Municipal de Ezequiel Montes; Candidato a Presidente Municipal de Huimilpan; Candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros; Candidato a Presidente Municipal de Pedro Escobedo; Candidato a Presidente Municipal Trejo de Peñamiller; Candidato a Presidente Municipal de Pinal de Amoles; Candidato

a Presidente Municipal de San Joaquín; Candidato a Presidente Municipal de Tequisquiapan y; Candidato a Presidente Municipal de Tolimán. - - - - -

Vigésimo.- De las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional y que son citadas en el considerando anterior, le fueron aceptadas todas en virtud de ser de las reconocidas por la Ley Electoral en vigor, las que se reducen a documentales privadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 184 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; pruebas que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 188 del ordenamiento legal invocado, serán valoradas libremente pero mencionando los motivos por los que tales elementos generan convicción acerca de su eficacia probatoria, las que a juicio de este Organo Electoral generan convicción en virtud de que la información financiera presentada se sujeta a las formalidades contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos aprobado por este Consejo General, mismo que obra en los presentes autos.

Vigésimo Primero.- En relación a la información señalada en el considerando Décimo Octavo y que fue adicionada a la información mencionada en el considerando Décimo Séptimo de la presente resolución, se desprende que los candidatos a Diputados por los Distritos I, II, III, VI, VIII, IX, X, XII, XIV y XV, así como a las Presidencias Municipales de Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Querétaro y San Juan del Río, omitieron presentar sus Estados Financieros, documentación legal y Flujo de Efectivo relativos a sus Gastos de Campaña, incumpliendo con la obligación prevista en el Artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -
En cuanto a las fórmulas de Ayuntamiento para los municipios de Pinal de Amoles y Tequisquiapan, se observa que no obstante habían incumplido en la presentación de la información financiera y contable dentro del plazo legal,

una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000. -----

Respecto al candidato a la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, quien había incumplido con la presentación de la información financiera y contable dentro del plazo legal, una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, se aprecia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la ley de la materia y el Catalogo de Cuentas y Formas o Formatos por estar incompleta y carecer del soporte documental correspondiente. -----

Por lo que se refiere a los candidatos a Diputados por los Distritos IV, V, VII, XI, y XIII, así como a las Presidencias Municipales de Amealco de Bonfil, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán, se desprende que los mismos presentaron información financiera y contable dentro del plazo legal omitiendo su Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Estado de Origen y Aplicación, Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta y Documentos Bancarios entre otros. Una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, se observa que nuevamente omiten la presentación de informes financieros y contables, careciendo del soporte documental correspondiente. -----

Finalmente en lo que respecta a los candidatos a las Presidencias Municipales de Huimilpan y Landa de Matamoros, se aprecia la presentación de información financiera y contable dentro del plazo legal, omitiendo su Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Estado de Origen y Aplicación, Conciliaciones Bancarias y Estados

de Cuenta y Documentos Bancarios entre otros. Una vez que se adicionó la información presentada dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, se desprende el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en la ley de la materia y en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos vigente para el año 2000. -----

Vigésimo Segundo.- De las anteriores consideraciones se desprende que el Partido Revolucionario Institucional ha incurrido en irregularidades en la forma de presentación de su balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al Primer Trimestre del año 2000 y en los Estados Financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral local del año 2000, lo que constituye una omisión parcial en la entrega de información financiera, omisión parcial en la entrega de los reportes de contabilidad a que debe sujetarse en términos de lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos y omisión parcial en la comprobación del gasto mediante la documentación correspondiente; tomando en consideración que la información presentada adicionalmente en el procedimiento de aplicación de sanciones, se encuentra fuera de los plazos establecidos por la ley. Aunado a lo anterior se debe precisar que en términos generales el financiamiento público, como ya se dijo antes, si fue aplicado en los rubros que la propia ley indica y las irregularidades antes señaladas se presentan en los tiempos y las formas de la integración de su contabilidad. -----

Vigésimo Tercero.- Por otra parte es importante hacer notar que los acuerdos emitidos por el Consejo General en fechas 31 de octubre y 22 de noviembre del año 2000, mediante los cuales se aprueban los dictámenes

emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que rechazan la información financiera y contable que presenta el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al Primer Trimestre del año 2000 y a sus gastos de campaña realizados en el proceso electoral local del año 2000 y que además dieron origen al Procedimiento de Aplicación de Sanciones acumulado que ahora se resuelve, no fueron impugnados en los plazos ni con los medios que la ley de la materia señala, es decir no se enderezó en su contra el recurso previsto en el Capítulo III, Título Cuarto del Libro Segundo del ordenamiento jurídico invocado, quedando por lo tanto los acuerdos y los dictámenes referidos, firmes e inimpugnables por haber sido consentidos tácitamente. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 192, 280 fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V, 290, 291, y 293 de la Ley Electoral del Estado, es de resolverse:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a los procedimientos de aplicación de sanciones acumulados, promovidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de los Acuerdos de fechas 31 de octubre y 22 de noviembre del año 2000, que aprueban los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los cuales se rechaza el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2000, así como los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondientes a los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del año

2000, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado al Procedimiento de Aplicación de Sanciones acumulado, fue el correcto. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a vigésimo tercero de la presente y en atención a que el Partido Revolucionario Institucional mostró intenciones de corregir su contabilidad al intentar ajustar la misma a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y al Catalogo de Cuentas y Formas o Formatos aprobados por el Consejo General y toda vez que en ésta etapa procesal, las omisiones son en general por presentar sus documentos contables fuera de los plazos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que es la primera vez que dicho partido incurre en infracciones de esta naturaleza y, tomando en cuenta la aceptación de la sanción por parte del mismo como lo ha señalado reiteradamente en sus intervenciones, situación que modifica la percepción de éste Organo Electoral, por lo que se hace acreedor a la sanción que prevé el artículo 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente, respecto del primer trimestre del año 2000, en la reducción del 3% de las ministraciones del financiamiento público correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2001; y, respecto de sus gastos de campaña realizados en el proceso electoral local del año 2000, en la reducción del 7% de las ministraciones del financiamiento público correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2001; reducción que en total arroja un 10% en siete ministraciones, lo que es equivalente en cantidad líquida a 103,982.81 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 00/100M. N.). - - - - -

